



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1113

Bogotá, D. C., martes, 25 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2026
CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para la promoción del empleo digital en zonas insulares y de frontera, se impulsa la formación de talento humano para la economía digital y se dictan otras disposiciones para la permanencia territorial y el desarrollo económico sostenible.

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Radicación proyecto de ley

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el presente proyecto de ley, por medio del cual se establecen medidas para la promoción del empleo digital en zonas insulares y de frontera, se impulsa la formación de talento humano para la economía digital y se dictan otras disposiciones para la permanencia territorial y el desarrollo económico sostenible.

Cordialmente.

Elizabeth Jay-Pang Díaz

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2026
CÁMARALey de Empleo Digital Insular, Fronterizo y
Economía del Futuro

por medio del cual se establecen medidas para la promoción del empleo digital en zonas insulares y de frontera, se impulsa la formación de talento humano para la economía digital y se dictan otras disposiciones para la permanencia territorial y el desarrollo económico sostenible.

ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral para la promoción del empleo digital en zonas insulares y de frontera, mediante la creación de condiciones habilitantes para la inserción laboral en la economía digital global, el fortalecimiento del talento humano,

la reducción de brechas tecnológicas y la generación de oportunidades de trabajo digno que contribuyan a la permanencia territorial, la inclusión social y el desarrollo económico sostenible.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley será aplicable en los territorios del orden nacional que presenten condiciones estructurales de insularidad, frontera o aislamiento geográfico que inciden en la limitación de oportunidades de acceso al empleo formal y a la economía digital, incluyendo de manera prioritaria:

- a) El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en virtud de su régimen especial consagrado en el artículo 310 de la Constitución Política.
- b) Los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, conforme a la normatividad vigente en materia de integración y desarrollo fronterizo.
- c) Los municipios categorizados como territorios con condiciones de aislamiento geográfico, dispersión poblacional o baja conectividad, según criterios técnicos definidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará los criterios técnicos para la identificación, priorización y focalización de los territorios beneficiarios, atendiendo indicadores de conectividad digital, acceso a infraestructura tecnológica, condiciones socioeconómicas y brechas de empleabilidad juvenil.

Parágrafo 2°. La implementación de las medidas previstas en la presente ley deberá respetar el enfoque territorial diferencial, garantizando que las intervenciones se adapten a las particularidades culturales, sociales, económicas y geográficas de cada territorio.

Artículo 3°. *Principios.* La interpretación, aplicación e implementación de la presente ley se regirá por los siguientes principios orientadores:

- a) Enfoque territorial diferencial: Reconocimiento de las condiciones particulares de los territorios insulares, de frontera y con aislamiento geográfico, con el fin de adoptar medidas específicas que permitan superar desventajas estructurales y garantizar igualdad material en el acceso al empleo digital.
- b) Igualdad material y no discriminación: Las acciones derivadas de la presente ley deberán contribuir a cerrar brechas sociales, económicas y tecnológicas, garantizando condiciones reales y efectivas de acceso a oportunidades laborales, especialmente para la población joven.
- c) Trabajo digno y decente: El empleo digital promovido en el marco de esta ley deberá

cumplir con los estándares de calidad laboral, protección social, estabilidad y respeto por los derechos fundamentales del trabajo, de conformidad con la Constitución Política y los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- d) Inclusión social y juvenil: Las políticas, programas y estrategias deberán priorizar la vinculación de jóvenes, mujeres, población raizal, comunidades étnicas y grupos en condición de vulnerabilidad, promoviendo su inserción efectiva en la economía digital.
- e) Innovación y transformación digital: Se promoverá el uso estratégico de las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramienta para la generación de empleo, el desarrollo productivo y la integración del territorio en la economía global.
- f) Pertinencia formativa: Las acciones de formación y capacitación deberán estar alineadas con las demandas reales del mercado laboral digital, garantizando la adquisición de competencias técnicas, lingüísticas y socioemocionales requeridas para la empleabilidad.
- g) Articulación institucional: Las entidades del orden nacional y territorial deberán coordinar sus actuaciones para garantizar la implementación eficiente, integral y sostenible de las medidas previstas en la presente ley.
- h) Sostenibilidad fiscal: La ejecución de la presente ley se realizará de conformidad con el principio de sostenibilidad fiscal, sin generar apropiaciones automáticas ni compromisos presupuestales adicionales al Presupuesto General de la Nación, y estará sujeta a la disponibilidad de recursos.
- i) Enfoque de permanencia territorial: Las acciones derivadas de esta ley deberán orientarse a generar condiciones para que la población, especialmente la juventud, pueda desarrollar proyectos de vida en sus territorios, reduciendo la migración forzada por falta de oportunidades económicas.

Artículo 4°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- Empleo digital: Actividad laboral desarrollada mediante TIC, independiente de la ubicación geográfica del empleador.
- Trabajo remoto transfronterizo: Prestación de servicios a empleadores ubicados fuera del territorio nacional.
- Economía digital: Conjunto de actividades productivas basadas en tecnología.
- Centros digitales territoriales: Infraestructura pública destinada a facilitar el trabajo remoto.

CAPÍTULO II

Promoción del empleo digital

Artículo 5°. Centros de Teletrabajo Insular y Fronterizo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con el Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las entidades territoriales, promoverá la creación, fortalecimiento y sostenibilidad de Centros de Teletrabajo Insular y Fronterizo, como infraestructura pública o de uso público orientada a facilitar el acceso al empleo digital en los territorios definidos en el artículo 2° de la presente ley. Estos centros tendrán como finalidad:

- a) Garantizar condiciones adecuadas de conectividad digital de alta calidad y estabilidad para la realización de actividades laborales remotas.
- b) Facilitar el acceso a equipos tecnológicos, software especializado y entornos de trabajo colaborativo para la población beneficiaria.
- c) Promover la formación, certificación y acompañamiento en competencias digitales, lingüísticas y laborales orientadas al empleo remoto.
- d) Servir como espacios de intermediación laboral digital, articulando la oferta de talento local con la demanda nacional e internacional.
- e) Fomentar la adopción de modelos de trabajo remoto por parte de empresas públicas y privadas, incluyendo esquemas de coworking y trabajo distribuido.

Parágrafo 1°. La implementación de los Centros de Teletrabajo Insular y Fronterizo se realizará mediante la articulación de programas existentes, alianzas público-privadas, cooperación internacional y mecanismos de concurrencia Nación-Territorio, sin generar apropiaciones automáticas de recursos del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional definirá lineamientos técnicos para la operación de los centros, incluyendo estándares de conectividad, seguridad digital, accesibilidad, sostenibilidad operativa y pertinencia territorial.

Parágrafo 3°. En el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los Centros deberán incorporar soluciones de conectividad resiliente, esquemas de redundancia tecnológica y condiciones adaptadas a la insularidad, garantizando continuidad en la prestación del servicio.

Parágrafo 4°. Las entidades territoriales podrán vincular al sector privado, organizaciones comunitarias y operadores tecnológicos para la administración y operación de estos centros, bajo esquemas que garanticen acceso equitativo y sostenibilidad.

Artículo 6°. Incentivos para la contratación de empleo digital juvenil. El Gobierno nacional promoverá, en el marco de sus competencias y del marco fiscal vigente, la adopción de incentivos para fomentar la vinculación laboral de jóvenes residentes en territorios insulares y de frontera en modalidades de empleo digital, teletrabajo o trabajo remoto, tanto en el ámbito nacional como internacional. Para tal efecto, se podrán implementar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Diseñar esquemas de incentivos tributarios y no tributarios para las empresas que contraten jóvenes en modalidad remota, priorizando aquellas ubicadas o con operación en los territorios definidos en el artículo 2° de la presente ley.
- b) Promover la inclusión de criterios de contratación de talento digital territorial en los procesos de compras públicas, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal.
- c) Incentivar la generación de acuerdos empresariales para la creación de oportunidades de primer empleo digital, especialmente en sectores como servicios digitales, BPO, tecnología, marketing y economía creativa.
- d) Fomentar la contratación de talento local en esquemas de trabajo remoto transfronterizo, facilitando la conexión con mercados internacionales.
- e) Promover programas de acompañamiento empresarial para la adopción de modelos de trabajo remoto, incluyendo asistencia técnica en transformación digital y gestión de talento distribuido.

Parágrafo 1°. Los incentivos de carácter tributario a que se refiere el presente artículo se implementarán de conformidad con el marco fiscal vigente, previa evaluación de impacto y viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y no implicarán beneficios automáticos ni afectaciones a la sostenibilidad fiscal.

Parágrafo 2°. La reglamentación de los incentivos deberá respetar la autonomía técnica de las Comisiones de Regulación y de las entidades competentes en materia laboral, tributaria y de telecomunicaciones.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional priorizará la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, mujeres, población raizal, comunidades étnicas y población en condición de vulnerabilidad, como beneficiarios de los incentivos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 4°. Las estrategias de incentivo deberán estar articuladas con programas de formación y certificación de competencias, garantizando la correspondencia entre oferta de talento y demanda laboral.

Artículo 7°. Programas de inserción laboral digital. El Gobierno nacional, a través del Ministerio

del Trabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y en articulación con las entidades territoriales, promoverá el diseño e implementación de Programas Integrales de Inserción Laboral Digital, orientados a facilitar la vinculación efectiva de la población, especialmente joven, de los territorios definidos en el artículo 2° de la presente ley, en el mercado laboral digital nacional e internacional.

Estos programas deberán estructurarse bajo un enfoque de ciclo completo de empleabilidad, que incluya, como mínimo, los siguientes componentes:

- a) Identificación de perfiles y orientación ocupacional: Caracterización de la población objetivo y definición de rutas de empleabilidad digital acordes con las demandas del mercado laboral, incluyendo procesos de orientación vocacional y laboral especializada.
- b) Formación pertinente y acelerada: Desarrollo de programas de capacitación técnica, tecnológica y complementaria en competencias digitales, habilidades laborales, bilingüismo y manejo de herramientas colaborativas, alineadas con sectores de alta demanda como servicios digitales, BPO, tecnología, marketing digital, economía creativa y servicios globales.
- c) Certificación de competencias: Implementación de mecanismos de certificación de habilidades, tanto formales como por competencias laborales, que faciliten la validación del talento ante empleadores nacionales e internacionales.
- d) Intermediación laboral digital: Creación y fortalecimiento de mecanismos de conexión entre la oferta de talento local y la demanda de empleo remoto, incluyendo el uso de plataformas digitales, alianzas con empresas, bolsas de empleo y redes de contratación internacional.
- e) Acompañamiento para la inserción laboral: Asistencia técnica a los beneficiarios en procesos de aplicación a vacantes, construcción de perfiles digitales, elaboración de hojas de vida, preparación para entrevistas y uso seguro de plataformas de trabajo remoto.
- f) Seguimiento y sostenibilidad laboral: Implementación de estrategias de acompañamiento posterior a la vinculación laboral, orientadas a garantizar la permanencia, adaptación y progresión de los beneficiarios en el empleo digital.
- g) Articulación con el sector productivo: Promoción de alianzas con empresas nacionales e internacionales para facilitar prácticas, pasantías, contratos de aprendizaje y oportunidades de primer empleo digital.

Parágrafo 1°. Los Programas Integrales de Inserción Laboral Digital deberán diseñarse con enfoque territorial diferencial, reconociendo las particularidades de conectividad, capacidades humanas, bilingüismo y condiciones socioeconómicas de los territorios beneficiarios.

Parágrafo 2°. La implementación de estos programas se realizará mediante la articulación de la oferta institucional existente, incluyendo programas del SENA, MinTIC, Ministerio del Trabajo y demás entidades competentes, sin generar duplicidades ni apropiaciones automáticas de recursos del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional promoverá la participación del sector privado, plataformas tecnológicas, empresas de servicios digitales y organismos de cooperación internacional, con el fin de fortalecer la pertinencia, cobertura y sostenibilidad de los programas.

Parágrafo 4°. En el marco de estos programas, se priorizará la vinculación de jóvenes, mujeres, población raizal, comunidades étnicas y grupos en condición de vulnerabilidad, como estrategia de inclusión social y reducción de brechas en el acceso al empleo digital.

Parágrafo 5°. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de evaluación de impacto de los programas, incluyendo indicadores de acceso, vinculación, permanencia laboral e ingresos generados en la economía digital.

CAPÍTULO III

Formación y talento digital

Artículo 8°. *Formación gratuita y pertinente para el empleo digital.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en articulación con las entidades territoriales, promoverá el acceso a programas de formación gratuita, pertinente y de calidad, orientados al desarrollo de competencias necesarias para la inserción en el empleo digital.

Estos programas deberán diseñarse e implementarse bajo criterios de pertinencia frente a las dinámicas del mercado laboral digital y deberán incluir, como mínimo, los siguientes componentes:

- a) Competencias digitales: Formación en habilidades tecnológicas básicas, intermedias y avanzadas, incluyendo el uso de herramientas colaborativas, plataformas digitales, análisis de datos, automatización, programación, ciberseguridad y otras áreas relacionadas con la economía digital.
- b) Bilingüismo y competencias lingüísticas: Fortalecimiento del dominio del idioma inglés y otros idiomas estratégicos, con énfasis en habilidades comunicativas aplicadas al entorno laboral digital y a la interacción con mercados internacionales.

- c) Habilidades laborales y socioemocionales: Desarrollo de competencias transversales tales como trabajo en equipo, comunicación efectiva, pensamiento crítico, gestión del tiempo, autonomía y adaptación a entornos virtuales de trabajo.
- d) Formación orientada a sectores estratégicos: Programas específicos en áreas con alta demanda de empleo digital, tales como servicios BPO, desarrollo de software, marketing digital, economía creativa, servicios administrativos remotos, educación digital y otras actividades susceptibles de virtualización.
- e) Formación modular y flexible: Implementación de rutas de aprendizaje progresivas, certificables y acumulables, que permitan a los beneficiarios avanzar en su formación de manera gradual, adaptándose a sus condiciones y disponibilidad.

Parágrafo 1°. Los programas de formación deberán incorporar un enfoque territorial diferencial, adaptando sus contenidos, metodologías y mecanismos de acceso a las condiciones de conectividad, infraestructura tecnológica y características socioculturales de los territorios beneficiarios.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional promoverá la utilización de modalidades virtuales, híbridas y presenciales asistidas, garantizando accesibilidad para poblaciones con limitaciones de conectividad mediante el uso de Centros de Teletrabajo y otras infraestructuras públicas.

Parágrafo 3°. La implementación de los programas previstos en el presente artículo se realizará mediante la articulación de la oferta institucional existente, sin generar duplicidades ni apropiaciones automáticas de recursos del Presupuesto General de la Nación, y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional podrá promover alianzas con el sector privado, plataformas tecnológicas, instituciones de educación superior y organismos de cooperación internacional, con el fin de ampliar la cobertura, calidad y pertinencia de la oferta formativa.

Artículo 9°. *Certificación de competencias para el empleo digital.* El Gobierno nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Educación Nacional y las entidades competentes, promoverá la implementación de mecanismos de certificación de competencias laborales y digitales, orientados a validar, reconocer y acreditar las habilidades de la población en función de los requerimientos del mercado laboral digital. Para tal efecto, se desarrollarán las siguientes acciones:

- a) Certificación por competencias laborales: Fortalecimiento de esquemas de evaluación y certificación que reconozcan habilidades adquiridas mediante formación formal, no

formal o experiencia laboral, especialmente en actividades relacionadas con la economía digital.

- b) Reconocimiento de certificaciones internacionales: Promoción del reconocimiento y homologación de certificaciones expedidas por plataformas tecnológicas, empresas globales y organismos internacionales, que acrediten competencias en áreas digitales.
- c) Sistemas de validación de habilidades digitales: Implementación de mecanismos ágiles de evaluación que permitan acreditar competencias específicas en herramientas, software y plataformas utilizadas en el trabajo remoto.
- d) Portabilidad y visibilidad del talento: Promoción del uso de credenciales digitales, portafolios en línea y sistemas de verificación que faciliten la presentación del perfil profesional ante empleadores nacionales e internacionales.
- e) Articulación con la demanda laboral: Alineación de los procesos de certificación con los requerimientos del mercado laboral digital, garantizando que las habilidades certificadas respondan a necesidades reales de contratación.

Parágrafo 1°. Los procesos de certificación deberán priorizar a la población joven, mujeres, población raizal, comunidades étnicas y grupos en condición de vulnerabilidad, como mecanismo de inclusión laboral en la economía digital.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional promoverá la interoperabilidad de los sistemas de certificación con plataformas de empleo digital, bolsas de empleo y redes de contratación, con el fin de facilitar la inserción laboral de los beneficiarios.

Parágrafo 3°. Las certificaciones emitidas en el marco de este artículo deberán garantizar estándares de calidad, transparencia y reconocimiento en el ámbito nacional e internacional.

Parágrafo 4°. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente artículo se realizará sin generar apropiaciones automáticas del Presupuesto General de la Nación y estará sujeta al principio de sostenibilidad fiscal.

CAPÍTULO IV

Becas y estímulos

Artículo 10. *Becas para la formación en competencias digitales estratégicas.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y en articulación con las entidades territoriales, promoverá el otorgamiento de becas, apoyos educativos y estímulos para la formación en competencias digitales, orientados a facilitar el acceso de la población de los territorios definidos

en el artículo 2° de la presente ley a programas de capacitación pertinentes para la economía digital.

Estas becas estarán dirigidas prioritariamente a la formación en áreas estratégicas de alta demanda laboral, incluyendo, entre otras:

- a) Desarrollo de software, programación y análisis de datos.
- b) Servicios BPO, atención al cliente y operaciones digitales.
- c) Marketing digital, comercio electrónico y gestión de contenidos.
- d) Economía creativa, diseño digital y producción audiovisual.
- e) Ciberseguridad, automatización y tecnologías emergentes.

Los apoyos podrán contemplar, entre otros:

- I. Financiamiento total o parcial de programas de formación técnica, tecnológica o complementaria.
- II. Subsidios para acceso a conectividad, dispositivos tecnológicos o materiales de aprendizaje.
- III. Apoyos para certificaciones nacionales e internacionales en competencias digitales.
- IV. Estímulos para la permanencia y finalización de los procesos formativos.

Parágrafo 1°. Las becas y apoyos deberán otorgarse bajo criterios de focalización que prioricen a jóvenes entre 16 y 28 años, mujeres, población raizal, comunidades étnicas y personas en condición de vulnerabilidad, garantizando el enfoque de inclusión social y equidad territorial.

Parágrafo 2°. La asignación de los beneficios se realizará con base en criterios de mérito, pertinencia y condiciones socioeconómicas, y deberá articularse con las rutas de inserción laboral digital previstas en la presente ley, garantizando la correspondencia entre formación y empleabilidad.

Parágrafo 3°. La implementación de los programas de becas y apoyos se realizará mediante la articulación de la oferta institucional existente, así como a través de alianzas con el sector privado, instituciones de educación y organismos de cooperación internacional, sin generar apropiaciones automáticas de recursos del Presupuesto General de la Nación y conforme al principio de sostenibilidad fiscal.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de impacto de los beneficiarios de las becas, incluyendo indicadores de acceso, finalización de la formación e inserción en el empleo digital.

Artículo 11. Programa de primer empleo digital. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y en coordinación con las entidades territoriales,

promoverá la creación e implementación del Programa de Primer Empleo Digital, orientado a facilitar la vinculación laboral de jóvenes sin experiencia previa en el mercado de trabajo digital. El programa tendrá como objetivos:

- a) Reducir las barreras de acceso al empleo digital asociadas a la falta de experiencia laboral.
- b) Facilitar la transición entre los procesos de formación y la inserción laboral efectiva en entornos digitales.
- c) Promover la vinculación de jóvenes en modalidades de trabajo remoto, teletrabajo o trabajo digital transfronterizo.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el programa podrá contemplar las siguientes estrategias:

- I. Generación de cupos de vinculación laboral en empresas del sector digital, BPO, tecnología y servicios globales.
- II. Promoción de contratos de aprendizaje, prácticas laborales, pasantías y modalidades de formación dual en entornos digitales.
- III. Establecimiento de incentivos para empresas que vinculen jóvenes sin experiencia en roles digitales, en articulación con lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley.
- IV. Acompañamiento técnico a los beneficiarios durante su proceso de inserción laboral, incluyendo mentorías, seguimiento y fortalecimiento de habilidades laborales.
- V. Promoción de esquemas de empleo digital con enfoque territorial, que permitan la prestación de servicios desde los territorios beneficiarios hacia mercados nacionales e internacionales.

Parágrafo 1°. El Programa de Primer Empleo Digital priorizará la participación de jóvenes entre 18 y 28 años residentes en los territorios definidos en el artículo 2° de la presente ley, con especial énfasis en población en condición de vulnerabilidad, mujeres, población raizal y comunidades étnicas.

Parágrafo 2°. La implementación del programa se realizará mediante la articulación de instrumentos existentes en materia de empleo juvenil, formación para el trabajo y promoción del empleo, evitando duplicidades y optimizando el uso de recursos públicos.

Parágrafo 3°. Las estrategias del programa deberán garantizar la calidad del empleo promovido, en concordancia con los principios de trabajo digno y decente, evitando la precarización laboral en entornos digitales.

Parágrafo 4°. La ejecución del programa estará sujeta al principio de sostenibilidad fiscal, no implicará apropiaciones automáticas del Presupuesto General de la Nación y se desarrollará conforme a la disponibilidad presupuestal y a las prioridades definidas por el Gobierno nacional.

Parágrafo 5°. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de monitoreo y evaluación del programa, incluyendo indicadores de vinculación laboral, permanencia en el empleo e ingresos generados por los beneficiarios.

CAPÍTULO V

Incentivos económicos

Artículo 12. *Incentivos para la inversión y generación de empleo digital.* El Gobierno nacional promoverá la adopción de incentivos económicos y mecanismos de fomento dirigidos a estimular la inversión en infraestructura digital, el desarrollo de servicios basados en tecnología y la generación de empleo digital en los territorios definidos en el artículo 2° de la presente ley. Para tal efecto, se podrán implementar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Diseñar instrumentos de incentivo tributario y no tributario para empresas que generen empleo digital en los territorios priorizados, especialmente mediante la contratación de talento local en modalidades de teletrabajo o trabajo remoto.
- b) Promover líneas de financiación, cofinanciación y acceso a crédito para iniciativas empresariales orientadas a la economía digital, en articulación con entidades del orden nacional y territorial.
- c) Fomentar la inversión en infraestructura tecnológica, centros de datos, plataformas digitales, servicios de conectividad y soluciones de transformación digital aplicadas al empleo.
- d) Incentivar el desarrollo de ecosistemas digitales territoriales, incluyendo clústeres de servicios digitales, Hubs de innovación, emprendimientos tecnológicos y redes de talento remoto.
- e) Promover la internacionalización del talento local, facilitando la prestación de servicios digitales hacia mercados externos, en coordinación con las entidades competentes en comercio exterior y promoción de exportaciones.
- f) Promover la exportación de servicios digitales desde los territorios beneficiarios, como estrategia de generación de ingresos en divisas y fortalecimiento de la economía local.

Parágrafo 1°. Los incentivos tributarios a que se refiere el presente artículo se implementarán de conformidad con el marco fiscal vigente, previa evaluación de impacto fiscal y viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en ningún caso implicarán beneficios automáticos ni compromisos fiscales permanentes.

Parágrafo 2°. La reglamentación de los incentivos deberá respetar la autonomía técnica de las autoridades competentes en materia tributaria, laboral y de regulación de servicios públicos y telecomunicaciones, en los términos previstos por la ley.

Parágrafo 3°. Las medidas de fomento previstas en este artículo deberán priorizar territorios con mayores brechas de conectividad, empleo y acceso a la economía digital, en concordancia con el enfoque territorial diferencial establecido en la presente ley.

Parágrafo 4°. La implementación de los incentivos se realizará mediante la articulación de instrumentos existentes, evitando duplicidades y optimizando el uso de recursos públicos, conforme al principio de sostenibilidad fiscal.

Artículo 13. *Fortalecimiento de la infraestructura digital para el empleo.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con las entidades territoriales y demás entidades competentes, promoverá el fortalecimiento de la infraestructura digital en los territorios definidos en el artículo 2° de la presente ley, como condición habilitante para el acceso al empleo digital. Para tal efecto, se impulsarán acciones orientadas a:

- a) Mejorar la cobertura, calidad y estabilidad de los servicios de conectividad a internet, con énfasis en el acceso a banda ancha en zonas urbanas y rurales.
- b) Reducir las brechas entre acceso nominal y calidad efectiva del servicio de internet, garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo de actividades laborales remotas.
- c) Promover soluciones tecnológicas adaptadas a territorios con condiciones especiales de conectividad, incluyendo esquemas de redundancia, resiliencia digital y alternativas de acceso en contextos de insularidad o aislamiento geográfico.
- d) Fomentar el acceso a dispositivos tecnológicos adecuados para el trabajo digital, especialmente para población en condición de vulnerabilidad.
- e) Fortalecer la infraestructura pública de conectividad, incluyendo Centros de Teletrabajo, espacios comunitarios digitales y otras soluciones de acceso compartido.
- f) Promover condiciones de acceso asequible a servicios de conectividad para el trabajo digital, en coordinación con las autoridades competentes.

Parágrafo 1°. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en el marco de los planes, programas y proyectos existentes del sector TIC, sin generar obligaciones adicionales al Presupuesto General de la Nación y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional promoverá la concurrencia de recursos entre la Nación, las entidades territoriales, el sector privado y la cooperación internacional, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las inversiones en infraestructura digital.

Parágrafo 3°. En el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa

Catalina, se priorizará soluciones tecnológicas que respondan a las condiciones de insularidad, incluyendo mecanismos de redundancia en conectividad, estabilidad del servicio y reducción de interrupciones, como elementos críticos para la empleabilidad digital.

Parágrafo 4°. Las medidas adoptadas en el marco de este artículo deberán orientarse a garantizar el acceso equitativo a la conectividad, promoviendo la inclusión digital y reduciendo las brechas territoriales existentes.

CAPÍTULO VI

Prevención social

Artículo 14. Empleo digital como estrategia de prevención social del delito y fortalecimiento de la inclusión juvenil. El Estado reconocerá el empleo digital como un instrumento estratégico de prevención social del delito, inclusión económica y fortalecimiento del tejido social, la convivencia ciudadana y la seguridad territorial, especialmente en los territorios definidos en el artículo 2° de la presente ley.

En consecuencia, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), el Ministerio del Interior y demás entidades competentes, en coordinación con las entidades territoriales, promoverá la implementación de estrategias integrales orientadas a:

- a) Reducir los factores de riesgo asociados a la vinculación de jóvenes a economías ilegales, mediante la generación de oportunidades de empleo digital, formación pertinente y rutas de inserción laboral en sectores de la economía digital.
- b) Fortalecer la inclusión socioeconómica de la población juvenil, mediante el acceso a programas de formación, certificación y empleo digital, con énfasis en territorios con limitadas oportunidades laborales presenciales.
- c) Promover el empleo digital como alternativa de generación de ingresos sostenibles, que contribuya a la permanencia territorial y reduzca la migración forzada por falta de oportunidades económicas.
- d) Desarrollar programas de acompañamiento psicosocial y orientación laboral, dirigidos a jóvenes en situación de vulnerabilidad, con el fin de facilitar su transición hacia entornos de trabajo digital y fortalecer sus capacidades de adaptación a dinámicas laborales formales.
- e) Fomentar el uso seguro, responsable y productivo de plataformas digitales, incluyendo estrategias de prevención de fraudes, protección de datos personales y reducción de riesgos asociados al trabajo en línea.
- f) Articular las estrategias de empleo digital con políticas de seguridad, convivencia

y prevención del delito, garantizando un enfoque integral que combine oportunidades económicas con intervención social.

- g) Promover programas territoriales de empleabilidad juvenil digital, en coordinación con autoridades locales, que respondan a las dinámicas específicas de riesgo social y condiciones socioeconómicas del territorio.

Parágrafo 1°. Las estrategias previstas en el presente artículo deberán priorizar a jóvenes entre 14 y 28 años, mujeres, población raizal, comunidades étnicas y grupos en condición de vulnerabilidad, especialmente aquellos en riesgo de vinculación a economías ilegales o actividades delictivas.

Parágrafo 2°. La implementación de las medidas contenidas en este artículo se realizará mediante la articulación de programas existentes en materia de empleo, juventud, seguridad y desarrollo social, sin generar apropiaciones automáticas del Presupuesto General de la Nación y conforme al principio de sostenibilidad fiscal.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional promoverá la concurrencia de esfuerzos entre entidades del orden nacional, territorial, sector privado y organizaciones sociales, con el fin de fortalecer la cobertura, pertinencia e impacto de las estrategias de prevención social mediante empleo digital.

Parágrafo 4°. Las acciones desarrolladas en el marco de este artículo deberán incorporar un enfoque territorial diferencial, reconociendo las condiciones específicas de los territorios insulares y de frontera, así como sus dinámicas sociales, culturales y económicas.

Parágrafo 5. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de seguimiento y evaluación del impacto de las estrategias previstas en este artículo, incluyendo indicadores relacionados con reducción de riesgos sociales, vinculación laboral juvenil y permanencia territorial.

CAPÍTULO VII

Gobernanza, articulación e implementación

Artículo 15. Coordinación institucional y gobernanza para la implementación. La implementación de la presente ley estará a cargo del Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), quienes ejercerán la coordinación interinstitucional, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y demás entidades competentes.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se promoverán las siguientes acciones:

- a) Articulación Nación–Territorio: Coordinación con las entidades territoriales para la implementación de programas, proyectos y estrategias orientadas al empleo digital, garantizando el enfoque territorial diferencial.

- b) Integración de la oferta institucional: Alineación de los programas existentes en materia de empleo, formación, conectividad y desarrollo productivo, evitando duplicidades y optimizando el uso de recursos públicos.
- c) Participación del sector privado: Vinculación de empresas, plataformas tecnológicas, gremios y actores del ecosistema digital, con el fin de garantizar la pertinencia de las estrategias y facilitar la inserción laboral.
- d) Cooperación nacional e internacional: Promoción de alianzas con organismos de cooperación, entidades multilaterales y redes de talento global, orientadas a fortalecer la implementación de la política de empleo digital.
- e) Fortalecimiento de capacidades territoriales: Apoyo técnico a las entidades territoriales para el diseño, ejecución y seguimiento de estrategias de empleo digital, de acuerdo con sus condiciones específicas.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de coordinación interinstitucional, incluyendo mesas técnicas o instancias de articulación, para la adecuada implementación de la presente ley, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas permanentes.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales podrán formular planes, programas y proyectos complementarios en el marco de la presente ley, en concordancia con sus planes de desarrollo y de acuerdo con sus capacidades institucionales y financieras.

Parágrafo 3º. La implementación de las disposiciones contenidas en este artículo se realizará conforme al principio de sostenibilidad fiscal y a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes.

Parágrafo 4º. El Gobierno nacional podrá definir una estrategia nacional de empleo digital territorial, como instrumento de articulación de las acciones previstas en la presente ley.

Artículo 16. Sistema de seguimiento, evaluación e información del empleo digital. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), establecerá un sistema de seguimiento, evaluación e información del empleo digital, orientado a medir el impacto de las estrategias implementadas en el marco de la presente ley. Este sistema deberá incluir, como mínimo:

- a) Indicadores de acceso y cobertura, relacionados con formación, certificación, conectividad y participación en programas de empleo digital.
- b) Indicadores de inserción laboral, que permitan medir la vinculación efectiva de

la población a empleo digital, incluyendo modalidades remotas y transfronterizas.

- c) Indicadores de permanencia y calidad del empleo, asociados a la estabilidad laboral, condiciones de trabajo digno e ingresos generados en la economía digital.
- d) Indicadores de reducción de brechas territoriales, orientados a evaluar el impacto diferencial en zonas insulares, de frontera y territorios con aislamiento geográfico.
- e) Indicadores de prevención social, relacionados con la reducción de factores de riesgo asociados a la vinculación a economías ilegales.
- f) Indicadores de participación de los territorios en la economía digital nacional e internacional.

Parágrafo 1º. El sistema de seguimiento deberá articularse con los sistemas de información existentes, incluyendo los del DANE, el Observatorio Laboral, el SENA y demás entidades competentes, evitando duplicidad de esfuerzos.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional podrá incorporar herramientas de analítica de datos, monitoreo de plataformas digitales y metodologías innovadoras de medición del trabajo remoto, reconociendo la naturaleza deslocalizada del empleo digital.

Parágrafo 3º. Los resultados del seguimiento deberán ser públicos y servirán como insumo para el diseño, ajuste y mejora continua de las políticas de empleo digital.

Parágrafo 4º. La implementación de este sistema no implicará la creación de nuevas cargas administrativas permanentes ni apropiaciones automáticas de recursos del Presupuesto General de la Nación.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 17. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, definiendo los lineamientos técnicos, operativos y de articulación institucional necesarios para su implementación, de conformidad con el marco normativo vigente.

Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 19. Cláusula de sostenibilidad fiscal. La implementación de la presente ley se realizará en el marco del principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política, y no generará apropiaciones automáticas ni obligaciones adicionales al Presupuesto General de la Nación.

Las medidas previstas en la presente ley estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes y deberán articularse

empleo digital inmediato, evidenciando una brecha estructural entre capacidades y oportunidades.

2.2. Brecha digital multidimensional. La evidencia empírica muestra que el principal obstáculo para la inserción en la economía digital no radica en la falta de habilidades, sino en las condiciones materiales de acceso. En el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

- Solo cerca del 52% de la población cuenta con internet estable
- Aproximadamente el 59% dispone de computador
- Existe una vulnerabilidad digital significativa asociada a conectividad, dispositivos y habilidades laborales

Esto evidencia que el problema no es únicamente educativo, sino estructural.

2.3. Desconexión entre formación y demanda laboral global. Si bien una proporción importante de la población cuenta con habilidades digitales intermedias o avanzadas, el dominio del idioma inglés se configura como una barrera crítica. El mercado laboral digital global exige competencias técnicas, lingüísticas y de adaptación a entornos virtuales, lo cual no está plenamente alineado con la oferta formativa actual del territorio.

2.4. Falta de institucionalidad para el empleo digital. El mercado laboral muestra que el trabajo virtual no se organiza bajo esquemas territoriales tradicionales, lo que dificulta su medición, promoción e intermediación.

En consecuencia, existe un vacío institucional en materia de políticas públicas orientadas a la economía digital del trabajo.

3. ENFOQUE TERRITORIAL DIFERENCIAL

La Constitución Política establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad material (artículo 13) y reconoce regímenes especiales para territorios insulares (artículo 310), lo que habilita la adopción de medidas diferenciadas para superar desventajas estructurales.

La insularidad no puede seguir siendo un factor de exclusión económica. Por el contrario, debe convertirse en un criterio de focalización de políticas públicas que permitan cerrar brechas y garantizar condiciones de equidad real.

Este proyecto incorpora un enfoque territorial diferencial que reconoce:

- Costos estructuralmente más altos
- Limitaciones de conectividad
- Restricciones del mercado laboral local
- Necesidad de políticas adaptadas al contexto insular

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente iniciativa tiene carácter complementario y no sustitutivo del marco normativo vigente, orientándose a cerrar vacíos específicos en materia de empleo digital territorial.

El proyecto se sustenta en:

- Artículos 1º, 13, 25, 53, 54, 310 de la Constitución Política
- Ley 1221 de 2008 (teletrabajo)
- Ley 1780 de 2016 (empleo juvenil)
- Ley 2069 de 2020 (emprendimiento)
- Ley 47 de 1993 (régimen especial del Archipiélago)
- Decreto número 1527 de 2024 (Política de Trabajo Digno y Decente)

5. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

El empleo digital tiene impactos directos en:

- Reducción de pobreza
- Generación de ingresos en divisas
- Diversificación económica
- Prevención de economías ilegales
- Inclusión social juvenil

Además, la economía digital global proyecta un crecimiento sostenido, con millones de empleos susceptibles de realizarse de manera remota, lo que abre oportunidades reales para territorios periféricos.

6. IMPACTO FISCAL

La presente ley no genera apropiaciones automáticas ni obligaciones adicionales al Presupuesto General de la Nación. Su implementación se realizará:

- De conformidad con el principio de sostenibilidad fiscal (artículo 334 C. P.)
- Previa disponibilidad presupuestal
- Mediante la articulación de programas existentes
- A través de cooperación internacional y alianzas público-privadas

7. ENFOQUE ESTRATÉGICO

Este proyecto propone una transición conceptual:

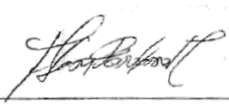
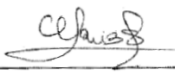
- De territorio receptor → a proveedor de talento global
- De economía local cerrada → a economía conectada
- De empleo presencial limitado → a empleo sin fronteras

La presente iniciativa no solo busca generar empleo, sino transformar estructuralmente la relación entre territorio y oportunidad, permitiendo que el talento de las regiones históricamente excluidas participe activamente en la economía global digital. Esta es una ley para que el lugar de nacimiento no determine el límite del futuro.

Esta ley no regula modalidades laborales existentes, sino que establece condiciones para su expansión territorial y acceso equitativo.



Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

	
Asst. Sec. de Gobierno	Ministerio -
	Pres. de la Rep.
	Min. de la Pres.